

Las 2 Marcas de la Tabacalera Costarricense S. A.



la pujante y **UNICA** fábrica de cigarrillos **NACIONAL** que opera en Costa Rica.

Millones y Millones de estos excelentes cigarrillos consume Costa Rica cada mes.

Tal popularidad es debida a su **CALIDAD**, el arma fuerte de la

Tabacalera Costarricense S. A.



LINEA POLITICA DEL PARTIDO COMUNISTA: Lucha por la ampliación de la Democracia Costarricense

ARTICULO 1º — Lucha por el mantenimiento y la ampliación de la democracia costarricense. Como medida inmediata, abolición de la Ley Gurdían en cuanto ella limita la libertad de pensamiento.

ARTICULO 2º — Apoyo decidido a la lucha de nuestros mujeres por la conquista de sus derechos políticos y jurídicos.

POLITICA OBRERA:

ARTICULO 3º — Modificación de la ley de Salario Mínimo elevando la tasa de los salarios, pero dictando a la vez las disposiciones necesarias para que esa elevación no perjudique a los pequeños finqueros y pequeños patronos del país. Se luchará además porque las organizaciones obreras tengan representación en las Juntas de Salarios en forma que garantice de manera real sus derechos.

ARTICULO 4º — Reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo con el objeto de:

- a) que ella cubra a los trabajadores del campo. En este punto también se dictarán medidas accesorias para que esta reforma no sea arruinadora de los pequeños finqueros del país;
- b) de que las enfermedades endémicas, las mordeduras de serpientes y las enfermedades propias de determinadas industrias y cultivos agrícolas, sean consideradas accidentes de trabajo;
- c) de que se eleve la tarifa de indemnizaciones mediante un auxilio económico del Estado. A este fin se dedicará también el porcentaje que en la actualidad el Banco de Seguros se reserva con motivo de conmutaciones;
- d) de que el Banco Nacional de Seguros no tenga médico a sueldo sino que pague sus honorarios en cada caso al médico que escoja el trabajador accidentado y asegurado.

ARTICULO 5º — Lucha porque sea efectiva la jornada de trabajo de ocho horas para la industria y la agricultura en general, y de seis horas para el trabajo nocturno y el que se realiza en medios insalubres. Prohibición del empleo de menores en trabajos evidentemente perniciosos para la salud.

ARTICULO 6º — Legislación en favor de la mujer trabajadora haciendo efectivo el principio de que a trabajo igual, igual salario. Salario completo para la mujer trabajadora un mes antes y un mes después del alumbramiento. Reforma en ese sentido de la ley respectiva.

ARTICULO 7º — Seguro social para las personas mayores de sesenta años previa investigación para comprobar su honradez y eficiencia.

III

ARTICULO 8º — Obligación para los propietarios ricos de casas de alquiler a cobrar arrendamientos que no excedan del uno por ciento del valor declarado para el inmueble Tributación. Establecimiento de una comisión mixta compuesta de un representante del Municipio y otro de los propietarios de viviendas y otro de la Liga de Inquilinos, para la reglamentación y fiscalización de los arrendamientos en los diferentes sectores de las ciudades.

ARTICULO 9º — Construcción en San José y en las demás cabeceras de provincias de barrios de viviendas baratas, destinando para ello las rentas del Monopolio de la Gasolina provenientes del establecimiento de tanques de depósito.

IV

ARTICULO 10º — Organización de la producción con base en un estudio real de la capacidad de producción y de consumo del país.

ARTICULO 11º — Creación — mediante la supresión de todas las partidas innecesarias del presupuesto — de un fondo destinado a la construcción de carreteras de penetración a las regiones apartadas de la Meseta Central. Especial atención a la construcción de carreteras al Guanacaste, al General, a San Carlos, a Sarapiquí, etc. Las rentas que produzca el impuesto a que se refiere la cláusula 12 se dedicarán a la formación del fondo de carreteras.

ARTICULO 12º — Legislación encaminada a impedir que las regiones habilitadas o que se habiliten permanezcan incultas y en poder de unos pocos latifundistas. Esa legislación comprenderá fundamentalmente las siguientes disposiciones:

a) Establecimiento de un impuesto trimestral del diez por ciento sobre el valor real de las tierras incultas en cuanto éstas excedan del límite denunciado. Fijación de diez colones como valor mínimo de cada hectárea de terreno para los efectos de este impuesto. Se exceptuarán de este impuesto las fincas ganaderas, las cuales podrán mantener inculta una extensión de tierra proporcional al número de cabezas de ganado que posean; se exceptúan también las tierras que hayan sido dadas en arrendamiento. Este impuesto recaerá también sobre las tierras incultas no habilitadas mientras sean de propiedad particular.

b) Establecimiento para los propietarios de tierras incultas de la obligación de arrendar dichas tierras a quienes quieran cultivarlas, con excepción de las fincas ganaderas. Prohibición por cobrar por arrendamiento de tierras una suma que exceda del cinco por ciento de la producción de las mismas, deduciéndose de dicho arrendamiento el valor de todas las mejoras que han de quedarle al dueño de la tierra una vez terminado el arrendamiento.

c) Legislación amparadora de los "parásitos" ocupantes de tierras sin justo título, mediante las medidas siguientes. 1º Reconocimiento de la propiedad plena, sin indemnización de ninguna clase, para los parásitos que tengan cinco o más años ocupando y cultivando tierras ajenas; 2º reconocimiento de la propiedad del parásito sobre el suelo por el cultivado por más de dos años, siempre que éste pague al propietario una indemnización igual al valor por el cual el propietario había adquirido esas tierras ocupadas por el parásito; 3º concesión de créditos por el Banco Nacional, con la garantía del Estado, a los parásitos que en estas condiciones no posean el capital necesario para pagar la indemnización; 4º reconocimiento del derecho del propietario para readquirir sus tierras ocupadas por parásitos que tengan un año o menos ocupándolas, previo pago al contado del valor de las mejoras, sembradíos, etc., hechos por el parásito en dichas tierras.

ARTICULO 13º — Ampliación de la legislación bancaria para dar toda clase de facilidades de crédito al pequeño agricultor y para hacer efectivo el establecimiento de almacenes generales de depósito.

ARTICULO 14º — Disminución de fletes para los artículos de consumo popular en el Ferrocarril al Pacífico y en las lanchas nacionales. Gestiones para conseguir las mismas ventajas en el Ferrocarril de la Northern.

V

POLITICA EDUCACIONAL

ARTICULO 15º — Creación de un Consejo Superior de Educación Pública, que dé unidad y orientación a la Educación Nacional, de acuerdo con las peculiaridades de nuestra economía, lo mismo que tomando en consideración la necesidad de capacitar un sector de los educandos para los estudios superiores universitarios.

ARTICULO 16º — Enseñanza secundaria gratuita y costada por el Estado. El Estado mantendrá un servicio de becas en el extranjero para estudiantes sobresalientes de los Colegios de Segunda Enseñanza.

ARTICULO 17º — Libertad de cátedra, derecho de asociación e inamovilidad para el Magisterio Nacional.

ARTICULO 18º — Para que la Enseñanza Primaria sea efectivamente gratuita, el Estado proporcionará, a la población escolar pobre, todos los útiles que demande su educación, lo mismo que la alimentación indispensable cuando los hogares no estén en condiciones de proporcionarla.

ARTICULO 19º — Plan científico de construcciones escolares, a fin de que no se quede el niño sin matrícula, por falta de espacio en los edificios escolares. Abolición del sistema de horarios alternos.

ARTICULO 20º — Reajuste de los sueldos del Personal Docente, los cuales, en la actualidad, no están de acuerdo con las necesidades honestas de un ser civilizado; lucha por el establecimiento del carnet docente y estudiantil. Lucha por la exoneración del aforo a todos los libros, cuya fabricación sea imposible en el país.

VI

POLITICA ANTIMPERIALISTA

ARTICULO 21º — Denuncia del Tratado Comercial con los Estados Unidos.

ARTICULO 22º — Expropiación de las Empresas Eléctricas, con indemnización calculada sobre la base del valor declarado, por ellas, en la Tributación Directa, contratando, para ese efecto, un empréstito con la garantía de las propiedades expropiadas y la solidaria del Estado.

ARTICULO 23º — Legislación que permita la explotación de la industria bananera, por empresarios nacionales, en condiciones de eficaz competencia con la United Fruit Co.

ARTICULO 24º — Legislación que defienda los intereses y la salud de los trabajadores de los bananales y, en general, de las regiones e industrias insalubres.

ARTICULO 25º — Revisión de contratos celebrados con compañías extranjeras, a fin de conseguir mayor equidad para el país.

ARTICULO 26º — Oposición enérgica a la celebración de nuevas contrataciones con la United, para la explotación de la región del Pacífico, si no es sobre una base que garantice, realmente, beneficios a la Nación y, en ningún caso, con mengua de la soberanía nacional.

ARTICULO 27º — Lucha contra la penetración del capital alemán en la industria cafetalera del país y, en general, contra la penetración del capital alemán y japonés, en no importa qué clase de industria.

ARTICULO 28º — Moratoria total en el pago de las deudas externas.

ARTICULO 29º — Reforma de los Aranceles de Aduana, estableciendo derechos crecidos sobre la importación de artículos de lujo, automóviles, refrigeradoras, etc.)